Rama Judicial
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

## AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 a.m.) de hoy dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas en audiencia inicial celebrada el siete de febrero de éste año[1], el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de reparación directa formulado, a través de apoderado, por , por Damaris Capera Leal y otros, contra el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, radicado bajo el número 2016-00119.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

**1.-** Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el Abogado LUIS EDUARDO RONDÓN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.219.312 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 34.610 del C. S. de la J., dirección: Centro Comercial pasaje real oficina 409 de Ibagué, correo electrónico luisedurondon@hotmail.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poderes que obran a folios 1 a 2 del expediente y en virtud de los cual se le reconoció personería para actuar mediante auto de 12 de mayo de 2016[2], quien en esta audiencia sustituyo el poder en la abogada **ANGELA MARÍA RONDÓN DUARTE,** identificada con cédula de ciudadanía 1.110.469.747 de Ibagué y Tarjeta Profesional Número 198.779 del C.S. de la J., quien manifestó aceptar el poder.

### 1.2.- PARTE DEMANDADA

### 1.2.1. Hospital San Juan Bautista.

También se hizo la abogada **JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.763 expedida en Ibagué (Tol) y portadora de la Tarjeta

[1] Folios 263-269
[2] Folio 104

Profesional No. 169.572 del C. S. de la J., correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada del Hospital San Juan Bautista, según poder conferido que obra a folio 239 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 20 de septiembre de 2018[3].

### 1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

### 1.3.1. La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acudió el abogado **YEZID GARCÍA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.394.569 de Ibagué, y Tarjeta Profesional Número 132.890 del C. S. de la J., correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com a quien el despacho le reconoció personería jurídica en auto del 20 de septiembre de 2018 (fl. 251), de acuerdo con el poder obrante a folio 71 del cuaderno No. 2 del Llamamiento en Garantía.

### 1.4. MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

## 2. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de éste año, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

### 2.1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

### 2.1.1.- PRUEBA TESTIMONIAL

Recepciónense los testimonios de los señores:

1. A) ROBINSON LEONAS RODRIGUEZ, B). VIDAL SÁNCHEZ MÉNDEZ, y C). CARLOS FONSECA MORALES, quienes declararán acerca de la actividad laboral del fallecido.
2. A) NATIVIDAD CERQUERA VILLANUEVA, B) ERLEIN ESPINOSA GARCÍA y C) JOSE EULIVER QUIÑONES SÁNCHEZ, quienes declararán sobre el daño moral.

En este estado de la diligencia el apoderado de la parte demandante informó que estaban presentes: ROBINSON LEONAS RODRIGUEZ, VIDAL SÁNCHEZ MÉNDEZ, ERLEIN ESPINOSA GARCÍA y JOSE EULIVER QUIÑONES SÁNCHEZ.

DESPACHO: Procedió a tomar el juramento a todos los testigos presentes, a quienes se les informó de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal, en el entendido de que sus declaraciones se rendían bajo la gravedad de juramento y que, si faltaban a la verdad o la callaba total o parcialmente, podría incurrir en pena de prisión.

[3] Folio 251

Los testigos ROBINSON LEONAS RODRIGUEZ, VIDAL SÁNCHEZ MÉNDEZ, ERLEIN ESPINOSA GARCÍA y JOSE EULIVER QUIÑONES SÁNCHEZ, manifestaron que dirían la verdad.

A continuación, el titular del Juzgado procedió a recepcionar la declaración de los testigos asistentes, en el orden de citación.

i. TESTIMONIO DEL SEÑOR ROBINSON LEONAS RODRIGUEZ (Minuto 07.57 al 22.55)

El testigo respondió que su nombre era ROBINSON LEONAS RODRIGUEZ, de profesión u ocupación AGRICULTOR, dirección: Vereda San Pablo de las Hermosas Tolima, de 38 años, y sin vínculo con las partes.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, posteriormente la apoderada de la parte demandada y finalmente el apoderado de LA PREVISORA.

ii. TESTIMONIO DEL SEÑOR ERLEIN ESPINOSA GARCÍA (Minuto 23.59-30.55)

El testigo respondió que su nombre era ERLEIN ESPINOSA GARCÍA, de profesión u ocupación independiente, de 41 años, vive en Ibagué y tiene relación con las partes, pues era primo – hermano del fallecido.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, posteriormente el apoderado de LA PREVISORA.

El apoderado de la Previsora S.A. presentó tacha del testigo en razón del parentesco. El despacho indicó que se decidiría al momento de dictar sentencia.

iii. TESTIMONIO DE VIDAL SÁNCHEZ MÉNDEZ (Minuto 32.28 a 50.35)

El testigo respondió que su nombre era VIDAL SÁNCHEZ MÉNDEZ, de profesión u ocupación agricultor, vive en Chaparral y era vecino del fallecido.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, posteriormente la apoderada de la parte demandada y finalmente el apoderado de LA PREVISORA.

iv. TESTIMONIO DE JOSE EULIVER QUIÑONES SÁNCHEZ (minuto 51.58 a 01.00.37)

El testigo respondió que su nombre era VIDAL SÁNCHEZ MÉNDEZ, de profesión u ocupación agricultor, vive en Chaparral vereda San Pablo Hermosas, y era vecino del fallecido.

Seguidamente fue interrogado por el titular del despacho, luego por la apoderada de la parte demandante, posteriormente la apoderada de la parte demandada y finalmente el apoderado de LA PREVISORA.

El despacho dejó constancia que las declaraciones quedaron debidamente grabadas en un archivo de audio y video anexo a la presente acta.

DESPACHO: Preguntó por los testigos faltantes.
APODERADA PARTE DEMANDANTE: Desistió de los testimonios de CARLOS FONSECA MORALES, NATIVIDAD CERQUERA VILLANUEVA.
DESPACHO. Aceptó el desistimiento e hizo un receso de 5 minutos, luego de los cuales se reanudó la audiencia.

### 2.1.2. DICTAMEN PERICIAL

En la audiencia inicial se ordenó citar al perito GERMÁN VANEGAS CABEZAS para que diera razón y explicara las conclusiones del dictamen que se presentó con la demanda, por lo que continuando con el desarrollo de la audiencia, se procedió a darle trámite a la sustentación y contradicción de dicha prueba en los términos del artículo 220 del CPACA, por lo que se le concedió la palabra al perito para que expresara la razón y conclusiones del dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se le indicó al profesional que estaba autorizado para consultar documentos, notas escritas y publicaciones. *In extenso* su sustentación (Minuto 01.08.29 al minuto 02.05.23)

DESPACHO: Del dictamen pericial y su sustentación se corrió a los apoderados de las partes.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Realiza cuestionario frente al dictamen (minuto 02.05.29 al 02.13.21).
APODERADA PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: Realiza cuestionario respecto al dictamen (minuto 02.13.22 al 02.31.45)
APODERADO LA PREVISORA S.A.: (minuto 02.31.50 a 02.34.47).

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Solicita aclaración del dictamen (minuto 02.35.00 al 02.37.51).

## 2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

### 2.2.1. PRUEBAS TESTIMONIALES

En la audiencia inicial se ordenó recepcionar los testimonios de los médicos: GUSTAVO MATIS JIMÉNEZ, STEPHANY DEL PILAR MÉNDEZ y NICOLAS EDUARDO CORTÉS CÁRDENAS, así como de la auxiliar de enfermería JAIDI PAOLA AROCA.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada informó que estaban no estaban presentes, solicitó nueva fecha y que se le conceda el termino para sustentar.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Solicitó que no se aceptara la solicitud.

DESPACHO. Se le concede a los testigos el término de tres días para justificar su inasistencia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 218 del C.G.P.

### 2.2.2. PRUEBA PERICIAL

En aquella audiencia también se **decretó dictamen pericial** con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que uno de sus especialistas determine si la atención brindada por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. al señor JOSE GREGORIA ESPINOSA fue oportuna y se acataron los protocolos requeridos para el tipo de afección que padecía, de acuerdo con la historia clínica.

Advirtió el despacho que a folio 271 del expediente la apoderada había gestionado la referida prueba por lo que se le preguntó si ya había obtenido respuesta.

APODERADA ENTIDAD DEMANDADA: indicó que allegó respuesta de Medicina Legal el 9 de mayo de 2019, y solicita que de acuerdo con la respuesta se oficie a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CITURÍA GENERAL para ello.

DESPACHO: Ordenó oficiar POR SECRETARÍA a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA GENERAL, para que determine si la atención brindada por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. al señor JOSE GREGORIA ESPINOSA fue oportuna y se acataron los protocolos requeridos para el tipo de afección que padecía, de acuerdo con la historia clínica.

Se le indicará a la entidad que deberá dar respuesta en un término no superior a 30 días so pena de ampliar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. por incumplimiento a orden judicial.

**3- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la totalidad de las pruebas ordenadas por el Juzgado, el despacho fija para la continuación de ésta audiencia, el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2.019 A LAS 2:30 P.M**.

La anterior decisión queda NOTIFICADA **EN ESTRADOS**.

**4.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL**

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**, razón por la cual se corrió **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes no encontraron nulidad alguna dentro del trámite procesal.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 5.19 de la tarde, se terminó esta audiencia, y el acta se acompañará por control de asistencia de quienes en ella intervinieron.

El Juez,

Carlos Daniel Cuenca Valenzuela

Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**
**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

| | |
|---|---|
| Clase de proceso | MEDIO DE CONTROL: Reparación |
| Demandantes | Damaris Capera Leal y otros. |
| Demandados | Hospital San Juan Bautista y otros. |
| Radicación | 73001-33-33-002-**2016-00119-00** |

| | | |
|---|---|---|
| Fecha: 18 DE JUNIO DE 2019 | Hora de inicio: 2:30 p.m. | Hora de finalización: 5.19p.m |

**2. ASISTENTES**

| NOMBRE Y APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN | CALIDAD | DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA | FIRMA |
|---|---|---|---|---|
| Angela María Rondón D. | 1.110469747 | Apoderada dte. | Cra 3 Nº 12-36 Pasaje Real Of 309 Ibagué, angelarondon14@hotmail.com | [firma] |
| José Euliber Quiñones | 5.887874 | testigo | chaparral tolima S. pablo Hermosa | [firma] |
| Robinson leonas | 93.453768 | testigo | chaparral | Robinson leonas |
| Vidal sanchez | 5.888142 | testigo | cHaparral sanpablo Hmosa | Vidal sanchez |
| JOHANNA M. GARZÓN BL | 38.141.763 | AP. DEMANDADO | Cra 3ª Nº 12-54 Of 801 jo.garzon@hotmail.com | [firma] |
| Uriel García | 93394562 | Ap. llamado en garantía | [illegible] 238@hotmail.com | [firma] |
| Luis E Rondón | 14219312 | ABOGADO | LuisEduRondon@HOTMAIL.com | [firma] |
| Erlein Espinosa | 9340180 | TESTIGO Ibagué | centro comercial [illegible] | [firma] |
| Germán A. Vanegas C | 11430843 | Perito | guanegascaberas@yahoo.es | [firma] |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

El Secretario Ad Hoc,

**Lina María Parra Granados**